BRENES

Corrección de errores

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en el anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación 1/08 del plan parcial del sector AE1 (Extensión Industrial en prolongación de avenida de Sevilla), se procede a la publicación íntegra del texto de la modificación de las Ordenanzas reguladoras:

«DOCUMENTO IV: ORDENANZAS REGULADORAS.

Preámbulo.

Las condiciones de planeamiento son las siguientes:

(…).

2. La altura máxima de la edificación industrial será de 15 metros, contados desde la rasante hasta la cara superior del forjado de cubierta, o del arranque de cubierta cuando se trate de cubierta inclinada.

Para edificaciones no industriales la altura máxima será de 8 metros. Puntualmente se permite, para instalaciones especiales, superar dicha altura hasta los 30 metros, siempre que dichas instalaciones o edificaciones no superen el 30% de las superficies ocupadas en la parcela por el total de las edificaciones.

(…)

CAPÍTULO VII: NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA.

Artículo 26 – *Zona Industrial I.*

(…)

26.6. Altura de Coronación. Será de un máximo de 15,00 metros. Para edificaciones no industriales la altura máxima será de 8 metros. Puntualmente se permite, para instalaciones especiales, superar dicha altura hasta los 30 metros, siempre que dichas instalaciones o edificaciones no superen el 30% de las superficies ocupadas en la parcela por el total de las edificaciones.

(…)

Artículo 27 – *Zona Industrial II.*

(…)

27.6. Altura de Coronación.

Será de un máximo de 15,00 metros. Para edificaciones no industriales la altura máxima será de 8 metros. Puntualmente se permite, para instalaciones especiales, superar dicha altura hasta los 30 metros, siempre que dichas instalaciones o edificaciones no superen el 30% de las superficies ocupadas en la parcela por el total de las edificaciones.

(…)»

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Brenes a 15 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

34W-456

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 29 de enero de 2021.— El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

34W-848

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 29 de enero de 2021.— El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

34W-849

LEBRIJA

El Pleno del Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, las tasas y precios públicos, para el ejercicio 2021.

El anuncio relativo a dicha modificación ha permanecido expuesto al público durante un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados. Una vez expirado dicho plazo y no existiendo alegaciones a las mismas, se entienden definitivamente aprobadas, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se procede a continuación a la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 1
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.º—*Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1.—Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los 133 2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 59 2 y 100 a 103 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda aprobar la modificación de la presente Ordenanza Fiscal, con sujeción a cuyos preceptos se exigirá este tributo.

2.—El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

1.—Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.—El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afectan a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

3.—Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones, instalaciones de todas clases de nueva planta.
b) Las obras de ampliación de edificios de todas clases existentes.
c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
g) Las obras de instalación de servicios públicos.
h) Las obras de urbanización.
i) Las parcelaciones urbanísticas.
j) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado C del artículo 34 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.
l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
p) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista en Plan de Ordenación aprobado.
q) La colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública.
r) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de obra o urbanística.
s) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
t) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.